



Resolución No.

NAC-DGERCGC13-00382

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

30 JUL. 2013

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas, responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, lo crea como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, su Director General expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, prevé que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales, están obligadas a proporcionar toda la información que requiere esta institución, para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que en concordancia con lo mencionado, el artículo 7 de la Codificación del Código Tributario, determina que el Director General del Servicio de Rentas Internas, dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario, expresa que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el primer inciso del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que los sujetos pasivos de los Impuestos al Valor Agregado y a los Consumos Especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones señaladas en el reglamento;

Que en concordancia con lo anterior, el primer inciso del artículo 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, indica que los sujetos pasivos, deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados;

Que el segundo inciso del mismo artículo, dice que dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aun cuando las referidas transferencias o prestaciones, se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del Impuesto al Valor Agregado, independientemente de las condiciones de pago;

SRI.gov.ec

Que el séptimo inciso del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, señala la obligación de emitir un comprobante de venta por cualquier valor, en las transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo;

Que el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, enumera los requisitos de llenado de las facturas;

Que la Disposición General Cuarta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, establece que para la transferencia de gas licuado de petróleo, se incorporará como requisito adicional de llenado en todo comprobante de venta que se emitiera, el número de la cédula de identidad o ciudadanía del adquirente. Para el caso de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, se podrá incorporar dicha obligatoriedad, mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, conforme a las necesidades y prioridades del control; y,

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también, para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los mismos, relacionadas con los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que en las facturas que se emitan con ocasión de transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos (CLDH) y biocombustibles, se incorpore como requisito de llenado, adicionalmente a los establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, el número de cédula de identidad o ciudadanía del adquirente.

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Quito D. M., a 30 JUL. 2013

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 30 JUL. 2013

Lo certifico.-


Ing. Ana Karina Bayas L.
SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

